



República Dominicana  
Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales  
"Año de la Atención Integral a la Primera Infancia"

SISALRIL DJ No.

CIRCULAR

A: TODAS LAS ARS.

Asunto: Remisión de la Resolución No. 375-02, de fecha 29 de octubre de 2015, dictada por el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS).

Anexo: Lo indicado en el asunto.

Por medio de la presente les remitimos, para su conocimiento y fiel cumplimiento, copia de Resolución No. 375-02, de fecha 29 de octubre de 2015, dictada por el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS), cuya parte dispositiva dice así:

RESUELVE:

**PRIMERO:** Se aprueba que, para esta ocasión, el cálculo de la revisión del costo per cápita del Plan Básico de Salud del período comprendido desde julio 2013 a julio 2015, se realice en función del promedio entre el IPC General y el IPC Salud.

**SEGUNDO:** Se aprueba la suma de **RD\$44.09**, por concepto de ajuste por inflación del costo per cápita del Plan de Servicio de Salud (PDSS) por el período comprendido desde julio 2013 a julio 2015, tomando como base el promedio del IPC General y el IPC Salud. Esta partida de incremento del per cápita será efectiva al mes de octubre de 2015.

**TERCERO:** Se aprueba la suma de **RD\$6.24** de incremento del costo per cápita del PDSS, para otorgarle a los menores de un año, desde el mismo momento del nacimiento, una atención integral con un tope de cobertura de hasta **RD\$1,000,000.00 (UN MILLON DE PESOS CON 00/100)** por evento por año, para los procedimientos de alto costo y máximo nivel de complejidad (Grupo 9 del Catálogo de Prestaciones del PDSS).

**CUARTO:** A partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, los afiliados tendrán, por cada una de las atenciones de alto costo y máximo nivel de complejidad (Grupo 9 del Catálogo de Prestaciones del PDSS), una atención integral con un tope de cobertura de hasta **RD\$1,000,000.00 (UN MILLON DE PESOS CON 00/100)** por evento por año, de acuerdo a la gradualidad establecida en la Resolución No. 178-2009, de la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales, con excepción de los menores de un año.





**República Dominicana**  
**Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales**  
*"Año de la Atención Integral a la Primera Infancia"*

**QUINTO:** La atención integral se refiere a todo lo médicamente necesario para el tratamiento y recuperación del paciente: procedimientos diagnósticos y terapéuticos, rehabilitación, medicamentos, materiales, insumos, aparatos y dispositivos.

**Párrafo:** La atención integral aplicará a los servicios del Grupo 9 (Alto Costo y Máximo Nivel de Complejidad) y Grupo 7 (Cirugías) del Catálogo de Prestaciones del PDSS.

**SEXTO:** Se aprueba la suma de **RD\$28.54** de incremento del costo per cápita del PDSS, para aumentar la cobertura anual de los medicamentos ambulatorios de **RD\$3,000.00** a **RD\$8,000.00**. La cobertura adicional de **RD\$5,000.00** será otorgada de manera proporcional a los meses que le falten al afiliado para completar el año póliza de vigencia de la cobertura de medicamentos que tenga al momento de entrada en vigencia esta resolución. Una vez vencido el año póliza de vigencia, cada afiliado o afiliada iniciará con la cobertura de **RD\$8,000.00** para los años pólizas siguientes.

**Párrafo I:** Se incorporan al Grupo 12 de Medicamentos Ambulatorios del Catálogo de Prestaciones del PDSS, los medicamentos del Cuadro Básico de Medicamentos puesto en vigencia por el Ministerio de Salud Pública en agosto de 2015 y sus modificaciones.

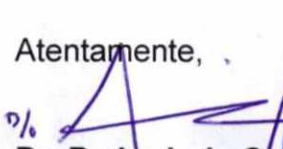
**Párrafo II:** A partir de la entrada en vigencia de la presente resolución los medicamentos ambulatorios del Catálogo de Prestaciones del PDSS se denominarán exclusivamente por principios activos y su cobertura incluye todas las presentaciones y concentraciones de los mismos. La Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales publicará y dará a conocer el listado detallado del Catálogo de Medicamentos cubiertos por el PDSS.

**SEXTO:** Como resultado de lo anterior, se incrementa el per cápita de **RD\$835.89** a **RD\$914.76 (Novecientos Doce Pesos con 76/00)**, a partir de la dispersión correspondiente al mes octubre del año 2015, para recibir los nuevos beneficios a partir del primero (1º) de noviembre del mismo año.

**Párrafo:** Los afiliados que tengan dependientes adicionales pagarán este nuevo per cápita a partir de la facturación del mes de octubre del año 2015.

**SÉPTIMO:** Se ordena a la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL) que revise anualmente y someta al Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS), los estudios técnicos actuariales que sustenten la revisión de la prima de riesgo mensual por persona protegida para el Plan Básico de Salud, en cumplimiento de las disposiciones combinadas de los artículos 169 y 176, Literal c) de la Ley 87-01."

Atentamente,

  
**Dr. Pedro Luis Castellanos**  
Superintendente

PLC/FA/pj/yp

